



21515

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Pamplona a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.-

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.-

D. Felipe Zalba Modet.-

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.- MON. BALANZATEGUI ANZOLA, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último y vecinos de Elgoibar; siendo Ponente el Magistrado Don Felipe Zalba Modet.-

RESULTANDO: Que los inculpados VALERIO ARRIOLA ARRIOLA y CESAR LACHA ORMAECHEA, en 18 de Julio de 1.936 se hallaban afiliados al Partido nacionalista vasco pero sin destacar en el mismo por su actuación política y durante el dominio rojo-separatista no consta hubiesen actuado contra el Glorioso Movimiento Nacional. Hechos probados.-

RESULTANDO: Que el inculpado JOSE RAMON BALANZATEGUI ANZOLA, en 18 de Julio de 1.936 desempeñaba el cargo de Alcalde de Elgoibar, con el caracter de agrario, para cuyo cargo fue elegido en 1.931, habiendose comportado siempre como persona de ideología derechista, no permitiendo que en el Ayuntamiento ondeasen las banderas nacionalistas y socialista. Hechos probados.-

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona de los inculpados, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: Que puesto de manifiesto el expediente a los efectos del apartado D) del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, los inculpados presentaron escrito de defensa alegando lo que estimaban conveniente a su derecho.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados e imputables a los inculpados JOSE RAMON BALANZATEGUI ANZOLA, VALERIO ARRIOLA ARRIOLA y CESAR LACHA ORMAECHEA, no se hallan comprendidos en ninguno de los apartados del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, procediendo en consecuencia absolver libremente a los inculpados de los hechos perseguidos en este procedimiento.-

VISTOS: Los artículos 1,4 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a los inculpados JOSE RAMON BALANZATEGUI ANZOLA, VALERIO ARRIOLA ARRIOLA y CESAR LACHA ORMAECHEA, de los hechos perseguidos en este procedimiento por no ser constitutivos de responsabilidad política. Notifíquese esta sentencia personalmente a los inculpados y, una vez firme, cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Eladio Carnicero
Joaquin Ochoa de Olza

Felipe Zalba

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto de que certifico.

Felipe Zalba